

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22616 RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1995/1996.

El Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda determina que al Instituto de Estudios Fiscales le corresponden, entre otras, las actividades de investigación estudio y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia de los ingresos y gastos públicos sobre el sistema económico y social, así como el desarrollo de las demás actividades formativas que le encomiende el Ministerio de Economía y Hacienda. En su virtud, en el marco del Convenio de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, y de acuerdo con lo establecido en el punto tercero, c), de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 12 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero); por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general de Planificación y Presupuestos, Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Subsecretario de Economía y Hacienda; el Instituto de Estudios Fiscales ha resuelto convocar, dentro de las disponibilidades presupuestarias, concurso público para la adjudicación de hasta un máximo de dos becas en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional en áreas relacionadas con la Hacienda Pública, mediante la publicación de la novena convocatoria de Becas Hacienda Pública/Fulbright, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Resolución.

De acuerdo con el artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1994.—El Director, Juan Antonio Garde Roca.

ANEXO

Normas de la novena convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright), 1995/1996

1. Objeto de las becas

Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico-profesional de los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Estado de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la realización de estudios y el desarrollo de trabajos de interés concreto en universidades y centros especializados estadounidenses.

2. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera y prestar o haber prestado servicio en cualquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor.
- Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés tanto oral como escrito en el momento de formalizar la solicitud.
- En el supuesto de que el solicitante hubiese disfrutado con anterioridad de una beca Hacienda Pública/Fulbright, es necesario que hayan transcurrido más de cuatro años desde que finalizó el disfrute de la misma.

3. Dotación de las becas

A) Asignaciones básicas:

- Asignación mensual de 2.750 dólares.
- Para realizar el viaje de ida y vuelta a los Estados Unidos se establece una cantidad fija de 2.000 dólares, que se incluiría junto con el primer trimestre del pago de la beca. Cuando fuera necesaria la celebración del curso preacadémico en ciudad distinta del Centro para el que se con-

cedió la beca, el coste del desplazamiento se realizará con cargo a esta dotación.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o Centro en que sea admitido. Sin embargo, las becas que incluyan gastos de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 3.500 dólares, para cubrir gastos derivados del proyecto. La justificación de estos gastos se realizará al término del disfrute de la beca mediante la presentación a la Comisión Fulbright de los correspondientes recibos originales.

e) El importe del curso de orientación académica/inglés, si se estima adecuado por el Organismo colaborador en los Estados Unidos. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención, todo ello según la cantidad estipulada por el Organismo colaborador.

f) Suscripción por el gobierno estadounidense de un seguro de enfermedad y accidente con una cobertura máxima de 50.000 dólares, quedando excluido el tratamiento de enfermedades preexistentes y los servicios de odontología. Se facilitará la ampliación de dicho seguro hasta una cobertura máxima de 150.000 dólares mediante el pago de tarifa reducida, por cuenta del becario.

g) Una asignación, por una sola vez durante todo el período de disfrute de la beca, incluidas posibles prórrogas, de 1.000 dólares para gastos de primera instalación.

B) Asignaciones complementarias:

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 300 dólares más por el cónyuge y otros 300 dólares por cada hijo/a menor de veintiún años, hasta un máximo de 900 dólares, teniendo sólo derecho a percibir esta asignación complementaria los beneficiarios cuyos familiares le acompañen durante todo el período de disfrute de la beca.

Asimismo los familiares antes referidos percibirán la cantidad de 100 dólares mensuales para que se suscriban al mismo seguro médico que disfrutará el becario, de acuerdo con lo establecido en la base tercera A) f), u otro comparable.

b) Una asignación fija de 1.000 dólares por cada persona que integra la unidad familiar que acompañe al becario durante todo el período de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

4. Obligaciones de los becarios

a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

b) Complimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

c) Permanecer en el Centro donde se desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, debe ser planteada al organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma tercera de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Aquellos becarios que cursen estudios en Centros docentes de los Estados Unidos deberán necesariamente adaptarse al calendario académico de los mismos.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma tercera de la convocatoria. Los gastos derivados del desplazamiento del becario y sus familiares correrán por cuenta del adjudicatario.

d) Presentar ante la Comisión Fulbright, en el plazo de sesenta días desde la finalización del período de disfrute de la beca y en duplicado ejemplar, un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

e) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España.

f) El becario deberá tener en cuenta que el Servicio de Inmigración Estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado (J-1) exigido por el Programa Fulbright, que disponen lo siguiente:

•Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de estatus, que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.

g) Los adjudicatarios se obligan a suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura completa para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

h) Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

i) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

j) Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

5. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

6. Duración de la beca

La duración de los proyectos de investigación o de los programas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a seis meses ni superior a doce.

El período de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 1 de octubre de 1996, sin que dicho período pueda ser superior a doce meses.

7. Prórroga de la beca

Excepcionalmente el período de disfrute de la beca podrá ser prorrogado por un plazo no superior a un año.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de dos meses de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1996.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga y, según el caso:

Ampliación de estudios: Certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas y justificación suficiente por parte de la Universidad y de la Administración española, de la conveniencia de dicha ampliación.

Realización de proyectos de investigación: Carta de invitación al Centro o prueba de estar en trámite; constancia del interés en el proyecto por parte de la Administración española, y carta de apoyo de su Director de Estudios o Investigación en los Estados Unidos.

Estancia en una agencia gubernamental o centro especializado: Carta de invitación que incluya el tipo de tareas a realizar o prueba de estar en trámite, constancia del interés en el mismo por parte de la Administración española y carta de apoyo de su Director de Estudios o de Investigación en los Estados Unidos.

En el escrito de solicitud deberá indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de las becas prorrogadas será el vigente en el período de que en cada caso se trate.

8. Gestión administrativa de las becas

La gestión administrativa de las becas corresponderá a la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) quien se encontrará auxiliada, para todas las gestiones que sean necesarias realizar en los Estados Unidos de América, por el «Institute of International Education (IIE)» de Washington D. C., organismo colaborador oficial designado por el Gobierno estadounidense.

En concreto, el «Institute of International Education» gestionará las admisiones en los Centros y Universidades norteamericanos y ofrecerá ayuda para contactos profesionales, así como asistencia en general.

9. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos de América

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la de situación en servicio activo en licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

10. Formalización de la solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, avenida Cardenal Herrera Oría, número 378, 28035 Madrid, y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright), calle General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid, teléfonos (91) 308 24 36 y (91) 319 11 26.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y cinco copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo técnico profesional para cuya realización se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés que el proyecto tiene para la Hacienda Pública.

b) Curriculum vitae.

c) Cuatro cartas de referencia preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión Fulbright utilizando los impresos establecidos a tal efecto.

d) Declaración jurada del solicitante de que se cumplen los requisitos exigidos en la cláusula 2.ª del presente anexo.

e) Seis fotografías tamaño carné, firmadas al dorso.

f) Certificación administrativa acreditativa de que, en el momento de presentación de la solicitud, el peticionario presta o ha prestado servicio en cualquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

g) Certificación académica, original o fotocopia compulsada, de los estudios universitarios realizados.

h) Fotocopia del justificante de estar matriculado en el examen TOEFL de fecha 19 de noviembre de 1994 o de 9 de diciembre.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la Comisión Fulbright, calle General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar a la Comisión Fulbright la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del título universitario de Licenciado o Doctor, con su traducción al inglés o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo, con su correspondiente traducción al inglés.

b) En el caso de candidatos interesados en realizar programas de posgrado o investigación pre-doctoral, se requerirá la acreditación de haber superado el examen TOEFL (puntuación mínima de 580 puntos).

c) Impreso de solicitud del IIE, en inglés.

d) El candidato seleccionado que viaje acompañado por los familiares a los que hace referencia la norma 3.B.a) de esta convocatoria deberá presentar, certificación de matrimonio y certificación de filiación de los

hijos que hubieran de acompañarle, que tengan derecho a la ayuda familiar en su caso.

e) Certificación de que el becario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social.

La Comisión Fulbright entregará al Instituto de Estudios Fiscales copia de la documentación a que se hace referencia en el punto B) precedente (excluidas las traducciones al inglés), cuando ésta obre en su poder y siempre con anterioridad al inicio del período de disfrute de la beca.

11. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 7 de noviembre de 1994.

12. Proceso de selección y resolución de la convocatoria

La concesión de las becas a las que hace referencia la presente convocatoria se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 1.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Director del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Hacienda, el Jefe del Gabinete Técnico del Director general de la Agencia Estatal para la Administración Tributaria, el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: El Vocal asesor del Instituto de Estudios Fiscales responsable del programa de Becas Hacienda Pública/Fulbright.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

La selección se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) Prueba del idioma inglés.

b) Análisis de las memorias presentadas y los méritos de los candidatos. Aquellos que a criterio del Tribunal posean conocimientos suficientes de inglés deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección, en la que se valorará la exposición oral del proyecto presentado y defensa de la memoria que realice el candidato, así como la relación entre el proyecto que se presenta y la actividad profesional realizada, que se realice o que vaya a realizarse por el solicitante.

Terminado el proceso de selección, y de acuerdo con lo establecido en el punto tercero c) de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 12 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero); por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general de Planificación y Presupuestos, Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Subsecretario de Economía y Hacienda; el Director general del Instituto de Estudios Fiscales, procederá a la adjudicación definitiva de las becas mediante Resolución que será publicada en el «Boletín oficial del Estado». Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en avenida Cardenal Herrera Oria, 378 (edificio A), de Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

En el plazo de diez días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de adjudicación, los candidatos seleccionados deberán comunicar por escrito al Instituto de Estudios Fiscales la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Junto con la aceptación, deberán aportar certificación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social; según lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Contra la Resolución de adjudicación de las becas podrá ser interpuesto recurso administrativo ordinario ante el Secretario de Estado de Hacienda en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

22617 ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Sercaman 1 Sal», número de identificación fiscal A45243474.

Vista la instancia formulada por la entidad «Sercaman 1 Sal», con número de identificación fiscal A45243474, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndose sido asignado el número 7.272 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Toledo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Toledo, 8 de julio de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Enrique Sánchez-Blanco Codornú.

22618 ORDEN de 15 de julio de 1994 por la que se autoriza a la entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-606), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

La entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de cascos de buques o embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales y responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales números 6 y 12 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado: